**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY N° 041 DE 2022 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA UNA EFECTIVA PARTICIPACIÓN LABORAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS – NARP, INDÍGENAS Y ROM, EN LOS NIVELES DECISORIOS DE LAS DIFERENTES RAMAS Y ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO, SE MODIFICA LA LEY 581 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto establecer los mecanismos e instrumentos para que las autoridades de las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, otorguen y garanticen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM, la debida y efectiva participación en los distintos niveles de las ramas y órganos del poder público.

En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales se modifica la Ley 581 de 2000, Ley de cuotas, para garantizar el acceso de mujeres étnicas en las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

**Artículo 2. Definiciones:**

**Máximo Nivel Decisorio:** Corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

**Otros Niveles Decisorios:** Corresponden a quienes ejercen cargos de mediana y menor jerarquía, cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los mencionados, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

**ARTÍCULO 3. Participación en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios.** Se garantizará que por lo menos el quince(15%) de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, de que trata el artículo 2 de la presente ley, contarán con la debida participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras NARP, Indígenas y Rom, en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal siempre y cuando cumplan con los requisitos básicos y generales para el cargo a proveer.

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 581 de 2000, la cual quedará así:

**ARTICULO 4. Participación efectiva de la mujer.** La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres; del número de cargos resultantes de ese 50%, se garantizará que mínimo el 20% será desempeñado por mujeres étnicas.

b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3°, serán desempeñados por mujeres. Del número de cargos resultantes de ese 50%, se garantizará que mínimo un 20% cargo será desempeñado por mujeres étnicas.

**Parágrafo 1**. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

**Parágrafo 2**. La participación por mujeres étnicas será obligatoria siempre y cuando dentro del territorio la cantidad de esta población lo permita y cumplan con los requisitos y méritos establecidos para proveer el cargo.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 6° de la Ley 581 de 2000; el cual quedará así:

**Artículo 6°. Nombramiento por Sistema de Ternas y Listas.** Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos para integrar la terna y/o lista para proveer el cargo.

Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción; incluyendo como mínimo un hombre y una mujer de las comunidades NARP, Indígena o ROM.

**ARTÍCULO 6. Promoción de la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM.** El Gobierno Nacional, en cabeza de la Dirección de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP y la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM en todas las instancias de decisión de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 7. Vigilancia y seguimiento**. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para asuntos étnicos, vigilará y garantizará el cumplimiento de lo contemplado en la presente Ley.

**ARTICULO 8. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le fueren contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de Ley según consta en el acta 50 de sesión del 17 de mayo de 2023; así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 16 de mayo de 2023, según consta en el acta 49 de sesión de esa misma fecha.

**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA** **JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Ponente Único Presidente

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria